

Gobierno de la Provincia de Mendoza

República Argentina

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: Rechaza impugnaciones contra DI-2018-224-E-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF y DI-2018-225-E-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF

VISTO el expediente EX – 2018-1314056-GDEMZA#SSP s/ **ADQ. DE LUMINARIAS DE ALUMBRADO PÚB. DE TECN. LED** y las impugnaciones presentadas por los oferentes I-LED ARGENTINA S.A.; TRI-VIAL TECH S.A.; CAPERÓN, GABRIELA ELIZABETH; STRAND S.A.; LUG ARGENTINA S.A.; GENERAL LIGHTING SYSTEMS S.A. Y YUTONG S.A. contra el acto de adjudicación resuelto mediante Disposiciones N° DI-2018-224-E-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF y DI-2018-225-E-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF; Y

CONSIDERANDO:

Que por Disposiciones N° DI-2018-224-E-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF y N° DI-225-E-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF.se adjudicó la licitación pública de Convenio Marco N° 80.203 para la adquisición de luminarias de alumbrado público de tecnología LED y servicios complementarios de colocación y/o reemplazo de luminarias a los oferentes que se individualizan en el anexo VII y VIII de las citadas Disposiciones.

Que contra dicho decisorio, conforme surge de las constancias obrantes en el orden nº 124 del expediente de marras, interponen recurso de Reconsideración los oferentes I-LED ARGENTINA S.A.; TRI VIAL TECH S.A.; CAPERÓN, GABRIELA ELIZABETH; STRAND S.A.; LUG ARGENTINA S.A.; GENERAL LIGHTING SYSTEMS S.A. Y YUTONG S.A.

Que la Comisión de Preadjudicación se ha avocado al conocimiento y evaluación de la procedencia de las vías recursivas interpuestas, a cuyo efecto ha solicitado en primer término, el informe técnico por parte del Instituto Regional de Estudios Sobre Energía (IRESE), el cual expide en definitiva el Dictamen obrante en el orden nº 139.

Que por su parte la Comisión de Preadjudicación ha realizado también un pormenorizado análisis sobre los aspectos reglamentarios vinculadas a las cuestiones de admisibilidad de las ofertas, conforme a los respectivos planteos recursivos recibidos. Analizadas las conclusiones del citado Dictamen se considera procedente adherir a las mismas, haciendo propias las motivaciones allí expresadas, en razón de adecuarse las mismas a los recaudos reglamentarios y técnicos de la contratación previstos por los pliegos de bases y Condiciones General, Particular y Técnico, normas de carácter superior y Principios Generales y de interpretación aplicables en cada caso. En consecuencia, y para mayor claridad, se considera prudente ordenar la notificación del mencionado dictamen, conjuntamente con el presente decisorio.

Que corresponde asimismo adherir al temperamento propiciado por el Dictamen de la Comisión de Preadjudicación en cuanto se ha considerado procedente dar tratamiento a la presentación recursiva del oferente YUTONG S.A., como Denuncia de Ilegitimidad, en virtud de la extemporaneidad de citada interposición (Art. 173 Ley 9003). Del mismo modo, corresponde tomar como propios los fundamentos expuestos por la Comisión, en orden a desestimar la Denuncia recibida, lo que así se resuelve seguidamente.

Por ello y en uso de sus facultades,

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONESPÚBLICAS

Y GESTIÓN DE BIENES

DISPONE:

Artículo 1º: Admitir formalmente y RECHAZAR SUSTANCIALMENTE los Recursos de Reconsideración presentados por los oferentes: I-LED ARGENTINA S.A.; TRI VIAL TECH S.A.; CAPERÓN, GABRIELA ELIZABETH; STRAND S.A.; LUG ARGENTINA S.A.; GENERAL LIGHTING SYSTEMS S.A., por las razones indicadas en los dictámenes producidos por el IRESE y la Comisión de Preadjudicación, las que se adoptan como propias y forman parte integrante del presente decisorio.

Artículo 2º: Desestimar la Denuncia de Ilegitimidad presentada por el oferente YUTONG S.A. en razón de ser la misma sustancialmente improcedente, por las razones indicadas en los dictámenes producidos por el IRESE y la Comisión de Preadjudicación, las que se adoptan como propias y forman parte integrante del presente decisorio.

Artículo 3º: Regístrese; notifíquese a los recurrentes y denunciante respectivamente, conjuntamente con los dictámenes que forman parte del plexo motivacional de la presente; comuníquese, y agréguese copia de la presente a las actuaciones.